INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – No. GGC-MC-012-2026

OBJETO: Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo, incluyendo la mano de obra y el suministro de repuestos y accesorios nuevos y originales para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Bogotá D.C., octubre de 2026

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en el **SECOP II**.

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría o supervisión del contrato.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones descritas en la invitación pública y el futuro contrato, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 y las demás leyes consagran.

Los proponentes con la sola suscripción del **FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"** del presente proceso de selección, manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos y acciones del Estado Colombiano y de la Empresa Metro de Bogotá S.A. contra la corrupción en los procesos de contratación, aceptando los compromisos y las consecuencias del incumplimiento de los mismos.

En caso de que la Entidad advierta presuntos hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente, sus empleados, contratistas, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Si se comprueba el incumplimiento al compromiso anticorrupción, este hecho será causal suficiente para el rechazo de la Oferta y se continuará con el desarrollo del proceso de selección con el resto de los oferentes.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la terminación anticipada del Contrato y/o a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

En todo caso, el proponente asume los siguientes compromisos:

a. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
b. No permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
c. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia,

especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.

d. A que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta que los proponentes apoyan la acción del Estado Colombiano, y particularmente de la EMB S.A., para fortalecer la transparencia y la rendición pública de cuentas, deben asumir explícitamente los compromisos, estipulados en el anexo Compromiso Anticorrupción, que se entenderá conocido y aceptado para darle cumplimiento con la suscripción del **FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"**, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana.

Si se comprueba el incumplimiento del proponente, su representante o su personal, respecto de alguno de los compromisos enunciados en el Compromiso Anticorrupción durante el presente proceso de selección, su oferta será rechazada.

Si se comprueba el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad del proceso de selección, dicha situación confiere a la EMB S.A., la potestad de dar por terminado de forma anticipada el contrato que se derive del presente proceso por causa imputable al contratista, haciendo plenamente aplicables las consecuencias previstas para esta situación en el contrato.

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de cualquiera de los siguientes medios:

Página Web: www.secretariatransparencia.gov.co

Correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co

Sede Administrativa Secretaría de Transparencia: Calle 7 No.6-54 - Bogotá D.C

Teléfonos: (57 601) 5629300 - 3822800; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: (57) 01 8000 913666; línea anticorrupción (57) 01 8000 913940

Lo anterior, sin perjuicio del deber de dar a conocer a las autoridades competentes, hechos irregulares que resulten conocidos dentro del proceso.

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN

Artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*."

Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*".

Decreto Único Sectorial 640 de 2025 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, a través del cual se compiló y derogó el Decreto 189 de 2020.

Directiva 003 de 2021, Secretaría Jurídica Distrital por medio de la cual se dan *"Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del decreto distrital 189 de 2020."*

Resolución No. 015 del 22 de enero de 2025 *" Por medio de la cual se actualiza el Código de integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A y se deroga la Resolución No. 518 de 2022."*

Ley 2195 de 2022 "*Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*

INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR

La Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, formula invitación pública para presentar ofertas, en el presente proceso de selección de mínima cuantía.

Descripción de la Necesidad a Contratar

La descripción de la necesidad a contratar se encuentra descrita en el numeral 6 del estudio previo, que soporta la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1.1. Objeto:

Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo, incluyendo la mano de obra y el suministro de repuestos y accesorios nuevos y originales para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

1.1.1. Alcance del Objeto:

N/A

1.1.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las condiciones técnicas de los insumos requeridos y demás detalles se encuentran consignados en el documento **"ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE EQUIPO MÍNIMO"**.

1.2. Clasificación UNSPSC

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	78000000	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo
FAMILIA	78180000	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transporte
CLASES	78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
Código UNSPSC 78181500 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	C	Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos
SEGMENTO	25000000	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes
FAMILIA	25170000	Componentes y Sistemas de transporte
CLASES	25172500	Neumáticos y cámaras de neumáticos
Código UNSPSC 25172504 Llantas para automóviles o camionetas		

Nota: Se incluyen los códigos UNSP actualizados por Colombia Compra Eficiente, sin perjuicio de que al momento de crear el proceso en SECOP II, la descripción de los códigos no coincida.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) INCLUIDO EL IVA**, y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato de acuerdo con las tarifas establecidas y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

La justificación del valor estimado del contrato se encuentra en el numeral "8. *Análisis que soporta el valor estimado del contrato*" del estudio previo, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar con sus ofertas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, promesa de sociedad futura, registrados en el SECOP II, que cumplan con los requisitos señalados en la presente Invitación Pública.

Con el fin de que los interesados en el presente proceso, que no estén inscritos en el SECOP II, puedan participar, se suministra la guía para el registro publicada por Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/content/registro-de-proveedores

En el caso de proponentes plurales se deberá tener en cuenta la guía publicada por Colombia Compra Eficiente.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/creacion-de-proponente-plural

3.2. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la EMB S.A., y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones y llevar al proponente a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con EMB S.A.

Para efectos del presente proceso de selección, se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción o de cualquier participación en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o de la participación.

Para los efectos de la presente definición, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios. Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una acción o participación si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos. Para los exclusivos efectos de esta disposición, se entiende que conforman un "grupo de personas" quienes actúen con unidad de propósito.

En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en situación alguna que configure conflicto de interés, manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones que les generen algún tipo de conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

El deber de los proponentes de evitar incurrir o hacer parte de situaciones que les generen algún tipo de conflicto de interés, también aplica a la celebración de contratos entre la fecha de cierre del presente proceso y la aceptación de la oferta.

Los Proponentes, (incluyendo a los miembros de proponentes plurales), deberán declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) No están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente ni su personal, en situación alguna que genere o constituya algún tipo de conflicto de interés; (2) No se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, y (3) No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción del Formato Carta de Presentación de la Propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.

3.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección podrá limitarse a Mipymes colombianas con mínimo un año (1) de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El presupuesto del presente proceso corresponde a la suma **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000),** incluido IVA, costos directos y demás impuestos a que haya lugar, valor que es inferior a US$125.000, los cuales corresponden a $511.708.497, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la Invitación Pública.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, las MIPYMES deberán remitir comunicación a la Empresa Metro de Bogotá S. A., a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, en donde solicitan limitar el proceso a MIPYMES dentro del término para formular observaciones a la Invitación Pública, aportando además de la solicitud, los siguientes documentos con el fin de acreditar su tamaño empresarial:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota. 2. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la Empresa Metro de Bogotá S. A., dentro del término establecido en el cronograma del SECOP II reciba un mínimo de por lo menos dos (02) solicitudes para limitar el proceso de selección a MIPYME, el mismo se limitará a proponentes que cumplan dicha condición y para lo cual se publicará aviso indicando si se limita o no el proceso.

3.4. OBSERVACIONES

Los interesados en el proceso podrán presentar observaciones a la invitación pública.

Para efectos de realizar observaciones durante el proceso de selección, se deberá tener en cuenta lo previsto en la "*Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II*", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23699

3.5. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS Y EXTENDER LAS ETAPAS PREVISTAS

En caso de advertirse la necesidad de expedir adendas, las mismas se emitirán de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el SECOP II. Por lo cual se reitera la obligación de los interesados durante todo el proceso de selección, de consultar permanentemente la página del SECOP II.

La modificación de las fechas para las etapas posteriores al cierre se hará mediante adendas.

3.6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La EMB S.A. debe revisar las ofertas económicas recibidas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, lo cual quedará consignado en el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes que será publicado en el SECOP II por mínimo un día hábil, para que los interesados presenten observaciones al respecto.

Si ésta no cumple con las condiciones establecidas, se solicitará la subsanación de todos aquellos requisitos que sean susceptibles de esta, en los términos del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el numeral 3.6 de la presente invitación.

Si vencido este plazo esta primera oferta de menor valor no cumple con los requisitos establecidos en la presente invitación, la EMB S.A la rechazará y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. Para ello se deberá modificar el cronograma mediante adenda con el fin de volver a iniciar la etapa de la evaluación y verificación de requisitos habilitantes de la segunda oferta y así sucesivamente.

La EMB S.A. aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

3.7. SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo con el contenido de la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. No será posible subsanar la oferta económica.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten el criterio de selección serán solicitados por la entidad estatal y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir durante el término señalado en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación de la respectiva oferta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o documentación solicitada por la entidad estatal en el plazo señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, en caso de que estos sean aportados en la subsanación los mismos no serán tenidos en cuenta.

La Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar las inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta económica.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos de la propuesta y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al proponente hasta un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el

Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la oferta económica, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones solicitadas por la EMB SA, deberán enviarse a través de la sección de mensajes como lo indica en la guía de Colombia Compra Eficiente.

3.8. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El oferente debe indicar con la presentación de la oferta los documentos que considere confidenciales, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa colombiana. Lo documentos marcados como confidenciales serán verificados por la EMB S.A. quien tendrá la opción de aceptar o rechazar la solicitud. En este apartado el proponente deberá indicar la norma que ampara la confidencialidad solicitada en los documentos que acompañen su oferta.

3.9 GLOSARIO

Para los fines de esta Invitación Pública, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el Anexo– Glosario (en caso de que aplique), así como las definiciones contenidas en los procesos, procedimientos y manuales expedidos por la EMB S.A. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

4. REQUISITOS HABILITANTES

Será hábil aquella propuesta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes que se indican a continuación. El cumplimiento de los presentes requisitos no es ponderable, por lo cual, la calificación que dará la entidad respecto de los requisitos habilitantes será: CUMPLE o NO CUMPLE.

REQUISITOS HABILITANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
	CONDICIONES TÉCNICAS	CUMPLE / NO CUMPLE

Así mismo, dentro del estudio de mercado se identificó que existen proveedores clasificados como mipymes, de conformidad con la búsqueda realizada en SECOP de los diferentes proveedores, los cuales podrían satisfacer la necesidad de la entidad, por tanto, se establecen dentro del proceso de contratación criterios diferenciales para Mipymes, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021.

Según lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los criterios habilitantes son:

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación pública:

a. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras (c) entidades sin ánimo de lucro
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
d. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

4.1.1. Acreditación de la Capacidad Jurídica

Con el propósito de validar la capacidad jurídica el proponente deberá presentar la siguiente documentación:

4.1.1.1 Carta de presentación de la Propuesta debidamente suscrita por la persona facultada.

El proponente deberá presentar en su propuesta una Carta de Presentación siguiendo el modelo que proporcione la Entidad, la cual contenga la identificación clara del sujeto jurídico presenta la oferta; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

La carta debe estar debidamente firmada por parte del representante legal o por la persona que se encuentre autorizada para comprometer a la sociedad, o por el representante del proponente plural, o por la persona natural que presenta la propuesta, o por el apoderado del proponente debidamente constituido y acreditado con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y con la respectiva presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012), según el caso.

Así mismo, el proponente declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la normativa vigente y que por lo tanto no se encuentra impedido para contratar con la EMB S.A.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, la Carta deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el presente documento.

Para facilitar este trámite, la invitación pública dispondrá del FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".

4.1.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento legal idóneo.

La EMB S.A. verificará

i. Si la propuesta es presentada por una persona natural, deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

ii. **Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, deberá (n) acreditar:**

a. Que su objeto social contemple actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.

b. Tener una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993).

c. Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

d. Revisor fiscal, en caso de que aplique.

e. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.

f. Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de

obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los anteriores requisitos serán verificados en los siguientes documentos:

1. **Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:**

   Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.

   En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus integrantes debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente.

   Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el Certificado de la Sucursal.

2. Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales y/o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, los proponentes o integrantes de Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre del proceso, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

   - Nombre o razón social completa.
   - Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
   - Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
   - Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
   - Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
   - Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica, en caso de que aplique.

- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

b. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida anteriormente, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: **(i)** no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; **(ii)** la información requerida en el numeral anterior; y **(iii)** la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. A este documento se podrán adjuntar los estatutos de la sociedad o cualquier otro documento que sirva de soporte a lo allí señalado.

c. En el evento que el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso de selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso de selección y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la propuesta.

3. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

4. En el caso de que la propuesta sea presentada por una persona jurídica sin ánimo de lucro - ESAL domiciliada en Bogotá D.C., la EMB S.A. la EMB solicitará directamente al ente que ejerce la supervisión el certificado correspondiente, sin que el mismo constituya un requisito habilitante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 281 del Decreto 479 de 2024, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 658 de 2025..

4.1.1.3 Autorización de la Junta o asamblea de Socios

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

4.1.1.4 Documento de Constitución Correspondiente si se Trata de Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución suscrito por sus miembros, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, en el cual deberán señalar lo siguiente:

a. Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la empresa METRO DE BOGOTA S.A.

b. La persona que los representará, quien deberá estar facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en el evento de resultar adjudicatarios del presente proceso, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal y su responsabilidad.

c. Indicar la duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser como mínimo por el plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más.

d. Indicar los integrantes, su identificación, porcentaje de participación y en caso de unión temporal las actividades y términos en la ejecución del Contrato. El porcentaje de participación deberá sumar el 100% de las obligaciones generales, específicas y productos.

e. La denominación del Consorcio o Unión Temporal.

f. La responsabilidad del Consorcio o Unión Temporal.

g. El representante legal y su suplente, con las facultades para firmar y presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones necesarias durante la ejecución y liquidación del contrato.

h. La información correspondiente a los datos de contacto del Consorcio o Unión Temporal.

i. La identificación del integrante líder del Consorcio o Unión temporal, en caso de que aplique.

Nota: En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal, salvo autorización expresa de EMB

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

El oferente deberá diligenciar el **DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL** establecido por la Entidad el cual se adjunta al presente proceso. Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación, es decir que el proponente podrá presentar el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

4.1.1.5 Consulta de Antecedentes.

La EMB consultará ante la Procuraduría General de la Nación que el proponente y su representante no presenten antecedentes disciplinarios, ante la Contraloría General de la República que el proponente y su representante no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, ante la Personería de Bogotá D.C., que el representante legal o el proponente persona natural no presenten sanciones e inhabilidades disciplinarias y ante la Policía Nacional que el proponente que sea persona natural o su representante no presenten antecedentes judiciales.

Así mismo, se verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el enlace de consulta dispuesto por la Policía Nacional para estos

efectos: si el proponente y/o su representante presentan antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o contravencionales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no se verificará este requisito, pero dentro de la Carta de Presentación de la Oferta aquellos deben manifestar que no se encuentran incursos en inhabilidades, o incompatibilidades para contratar o que no se configuran prohibiciones que les impidan hacerlo, de conformidad con lo previsto en este documento y en la normativa vigente y aplicable.

- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 2097 de 2021, el proponente persona natural o el representante legal de las personas jurídicas, así como cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberán presentar certificado expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde acrediten que consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

El certificado debe ser expedido dentro de los tres (3) meses anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso**.**

4.1.2 Documentos jurídicos adicionales que acompañan la oferta.

Los documentos señalados a continuación no acreditan la capacidad jurídica del proponente, pero son de indispensable revisión a la hora de evaluar la propuesta presentada por los oferentes

4.1.2.1 Documento de Identidad del Representante Legal.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta.

En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de entidad del Representante Legal y/o su apoderado.

En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las fotocopias de los documentos de identidad de los representantes de cada uno de sus integrantes, y del representante del consorcio o unión temporal.

4.1.2.2. Acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los

seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente al momento del cierre del proceso de selección, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, del responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección.

Dicha certificación deberá ser expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda.

En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no les aplica este requisito, sin embargo, deberán acreditar que, de conformidad con las exigencias de su país de origen, se encuentran al día con sus obligaciones laborales y tributarias asociadas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

El proponente deberá presentar la certificación requerida, siguiendo el modelo que se encuentra adjunto, denominado "**FORMATO ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES –** persona jurídica o Persona Natural, según corresponda. En todo caso, el proponente podrá presentar el documento de acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

4.1.2.3 Compromiso Anticorrupción de los Participantes

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la empresa y dada la importancia del presente proceso, los proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la oferta declaran que conocen y se comprometen a dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción.

La Entidad publicará para conocimiento de los oferentes el Anexo "Compromiso Anticorrupción".

4.1.2.4. Documentos necesarios para la formalización del contrato

El proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal deberán presentar su Registro Único Tributario RUT- expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria - RIT para Bogotá D.C., de manera individual.

En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener como estructura plural, el RUT y el RIT.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito.

Adicionalmente, deberán presentar el **FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE TERCEROS**, Código: GF-SGC-FR-23, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica) y la **certificación de la cuenta bancaria** del proponente donde serán transferidos los pagos del contrato por parte de la EMB.

Estos documentos no hacen parte de los requisitos habilitantes de participación. El Formato Único de Registro de Terceros se publica adjunto a la presente invitación pública

NOTA: Estos documentos pueden ser presentados junto con la oferta o para la respectiva suscripción del Contrato.

4.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El oferente deberá presentar para su habilitación un máximo de tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados, en los cuales se acredite haber realizado labores relacionados con el objeto del presente proceso.

Las condiciones para acreditar la experiencia son las que se enuncian a continuación:

a) El proponente que no cumpla con el requisito mínimo de experiencia será evaluado como no hábil. Las certificaciones deben corresponder a contratos ejecutados y terminados.

b) La suma de los valores ejecutados en las certificaciones que se aporten debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado para la presente contratación, expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (El cálculo de los SMMLV de los contratos que se acrediten, se hará con respecto al año de iniciación de los mismos).

c) El Proponente podrá aportar certificaciones de experiencia o el acta de liquidación del Contrato, expedidas por la entidad o empresa contratante y suscritas por el funcionario competente en la que reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

   i. Nombre del contratante.
   ii. Dirección.
   iii. Teléfono.
   iv. Nombre del Contratista. Si se trata de un consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. En caso de que la certificación o el acta de liquidación no incluya el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, el proponente deberá allegar el documento de constitución respectivo.

v. Número de Contrato (si tiene).
vi. Objeto del contrato, y/o alcance y/o obligaciones.
vi. Fecha de Inicio y fecha de terminación o manifestación expresa de que el contrato se encuentra ejecutado o terminado.
vii. Fecha de expedición de la certificación (día/mes/año) o del acta de liquidación. (En caso de no tener día de expedición se entenderá expedida el primer día del mes).
viii. Valor del contrato
ix. Nombre, firma y cargo de la persona competente para expedir la certificación.

Nota 1: Para efectos de verificar la información solicitada, se requiere que las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia relacionen los siguientes datos de contacto: número de teléfono y/o correo electrónico y/o dirección. Estos requisitos son solo para verificación de la información y no constituyen requisito habilitante.

a. Con el fin de facilitar la evaluación, además de las certificaciones o del acta de liquidación, la Empresa Metro de Bogotá S.A se reserva el derecho de solicitar copias de los contratos o documentos soporte según sea el caso, con el fin de verificar la información suministrada por el oferente, al igual que solicitar aclaraciones.

b. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista o integrantes del proponente plural.

c. No se tendrá en cuenta las certificaciones cuyo objeto y alcance no guarden relación con las actividades requeridas para acreditar la experiencia.

d. No serán válidas las certificaciones expedidas por los supervisores o interventores de los contratos.

e. No serán válidos los contratos verbales.

f. Cuando las experiencias expresen su valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD$) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la tabla serie de datos promedio anual de la serie empalmada de la tasa de cambio del peso colombiano frente al dólar correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la Republica.1

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y dichas conversiones deben ser realizadas y presentadas por el proponente.

En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A revisará las conversiones realizadas por el proponente y cuando se encuentren diferencias, errores aritméticos o inconsistencias, se realizarán las correcciones respectivas de acuerdo con el procedimiento indicado en este capítulo y el valor que se obtenga primará para todos los efectos.

[1] https://uba.banrep.gov.co/htmlcommons/SeriesHistoricas/tasas-cambio-sector-externo.html

g. El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el numeral anterior, puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Empresa:

- Certificaciones que contengan la información descrita anteriormente y/o el acta de liquidación del contrato.

- Se acepta como complementario a la certificación de experiencia o al acta de liquidación, copia de contratos, del acta de recibo final, comprobante de pago junto con la factura, anexos o fichas técnicas u otro documento que haga parte del contrato, siempre que de tales documentos se derive, como mínimo, la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida, los cuales deberán ser presentados en el idioma original y la traducción en español. Estos documentos complementarios solo serán válidos si se aportan las certificaciones contractuales o el acta de liquidación.

h. En caso de proponentes plurales, cuando no sea posible determinar el porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la experiencia.

i. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

j. En el caso del oferente plural, la experiencia habilitante deberá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros, es decir, todos los miembros deberán aportar a la experiencia sin tener en cuenta el porcentaje de participación. Las certificaciones y/o demás documentos para acreditar la experiencia de los consorcios o uniones temporales, no podrán ser de un solo integrante del consorcio o de la Unión Temporal.

Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia técnica mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales.

Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales, la EMB S.A solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación o el acta de liquidación no contenga el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.

k. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión.

l. La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

m. Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

n. Para efectos del requisito habilitante de experiencia se tendrá en cuenta el valor total del contrato afectado por el porcentaje de participación del proponente o integrante que ejecutó el contrato, independientemente que dentro de su alcance y/u obligaciones y/o actividades y/o entregables existan algunas diferentes a las requeridas con el área para el cual se aporta el contrato.

o. Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, la EMB S.A. tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

p. Las certificaciones de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará, realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, lo cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

q. Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Empresa, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

r. Si el Proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

4.2.1 CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, para el caso de oferentes que acrediten la calidad de MIPYMES conforme los requisitos y documentos exigidos en la presente Invitación Pública, podrán acreditar la experiencia solicitada con hasta un máximo de cuatro (04) contratos ejecutados y terminados que deberán cumplir con las demás condiciones establecidas en el proceso de selección para la experiencia habilitante.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En las convocatorias limitadas a MiPymes no aplicará este criterio diferencial.

4.2.1.1. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES:

Para el caso de los proponentes MiPymes, el tamaño empresarial deberá ser acreditado de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, que indica:

"(…) La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Si el Proponente debió subsanar alguno de los documentos presentados para la acreditación de la calidad de MIPYME, estos serán válidos para los criterios habilitantes que aplique; sin embargo, no serán válidos para la acreditación de la regla de desempate, caso en el cual se tendrán como no presentados.

4.3 CONDICIONES TÉCNICAS

4.3.1 INFRAESTRUCTURA TALLER

A. El taller donde se realizarán los trabajos de mantenimiento debe contar con un área mínima de 150 m2.

B. Por razones operativas el taller debe estar ubicado dentro del siguiente perímetro urbano: Desde la carrera 1 hasta la carrera 50 y desde la calle 6 hasta la calle 134.

Para la acreditación de este requisito el proponente deberá allegar con la propuesta Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble donde se encuentra ubicado el taller, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta, o el contrato de arrendamiento donde funciona el Taller donde se especifique las condiciones arriba mencionadas.

4.3.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

El proponente deberá contar con el personal necesario para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y deberá disponer como mínimo del siguiente equipo técnico:

ROL	CANTIDAD	REQUISITO
Tecnólogo en mecánica automotriz	1	Tecnólogo en mecánica automotriz y experiencia mínima acreditada de dos (2) años en actividades relacionadas de mecánica automotriz.
Mecánico experto	1	Experiencia mínima acreditada de tres (3) años en actividades relacionadas como mecánico.
Mecánico eléctrico	1	Experiencia mínima acreditada de dos (2) años en actividades relacionadas como electricista en vehículos.
Mecánico alineador y/o balanceador	1	Experiencia mínima acreditada de dos (2) años en actividades relacionadas como alineador y/o balanceador de vehículos.

Nota: El proponente podrá incluir el personal adicional que considere pertinente para cumplir con el objeto del contrato. No obstante, los costos que genere este personal los asumirá directamente el contratista.

El proponente acreditará este requisito mediante la suscripción del **"ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE EQUIPO MÍNIMO"** como manifestación de acreditar el cumplimiento de este requisito.

4.3.3. EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS REQUERIDAS

El proponente deberá certificar que cuenta con el siguiente equipo como mínimo para la ejecución del trabajo:

DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS	CANTIDAD
Alineador computarizado	1
Elevadores de columna	1
Balanceador automático de rines	1
Grúa para motores y cajas	1
Equipo de soldadura MIG MAG	1
Equipo de sincronización electrónica	1
Lavador de inyectores	1
Analizador de gases	1
Herramienta especializada	1
Montallantas	1
Scanner para todo tipo de vehículos	1
Equipo recolector de aceite	1
Software para control "hoja de vida" para cada vehículo	1
Prensa Hidráulica	1
Gato hidráulico	1

El proponente acreditará este requisito mediante la suscripción del **"ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE EQUIPO MÍNIMO"** como manifestación de acreditar el cumplimiento de este requisito.

4.3.4. CERTIFICACIÓN INSTALACIONES SEGURAS

El proponente debe acreditar que el taller relacionado cuente con el concepto técnico de Bomberos vigente a la fecha del cierre del presente proceso, el cual deberá ser presentado junto con la oferta.

5. FACTORES DE SELECCIÓN - CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades.

El proponente al presentar la oferta debe tener en cuenta los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación.

El cumplimiento de los requisitos y la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos **al proponente con el precio más bajo de la oferta evaluable que resulte de la sumatoria de cada uno de los ítems que conforman el mantenimiento preventivo para cada vehículo, incluido IVA y demás impuestos a los que haya lugar.**

Durante el término que se le fije en el cronograma del proceso, se podrá solicitar al oferente del menor precio que realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, o modificar lo insubsanable. Se precisa que el contrato será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial al oferente que presente la oferta de menor valor evaluable.

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia la propuesta económica ofertada en la plataforma SECOP II con el menor precio que resulte de la sumatoria de cada uno de los ítems que conforman el mantenimiento preventivo, la cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la invitación pública.

En caso de que este no cumpla con los requisitos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En todo caso, el orden de revisión está definido por el menor precio ofertado para la sumatoria de los ítems de la OFERTA ECONÓMICA EVALUABLE.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso, no podrán subsanarse.

A la hora de presentar la propuesta, los oferentes deberán indicar el precio unitario de cada uno de los bienes y servicios requeridos por la Entidad que conforman el mantenimiento preventivo (que incluye repuestos y mano de obra) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar para cada vehículo, el cual no podrá superar los precios techo definidos por la entidad así:

ACTIVIDADES MANTENIMIENTO PREVENTIVO GENERAL INCLUIDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA FORD ECOSPORT OKZ 824			
BIENES Y SERVICIOS	**A-UNIDADES**	**B-PRECIO UNITARIO TECHO (IVA INCLUIDO)**	**C-PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)**
Cambio de aceite, filtro motor y filtro de aire	1	$ 421.472	$
Revisión y ajuste de frenos	1	$ 38.643	$
Revisión y ajuste de suspensión	1	$ 49.684	$
Revisión de luces general	1	$ 5.521	$
Revisión de niveles general	1	$ 1.105	$
Rotación, alineación, balanceo y calibración de llantas	1	$ 66.245	$
Mantenimiento batería	1	$ 1.105	$
Sincronización y lavado de inyectores	1	$ 154.571	$
Llanta: 205 / 65 Rin 15	1	$ 380.800	$
Revisión y certificación anual labrado llantas	1	$ 195.457	$
TOTAL		**$ 1.314.603**	$

ACTIVIDADES MANTENIMIENTO PREVENTIVO GENERAL INCLUIDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA SUZUKI GRAND VITARA OLO 713			
BIENES Y SERVICIOS	**A-UNIDADES**	**B-PRECIO UNITARIO TECHO (IVA INCLUIDO)**	**C-PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)**
Cambio de aceite, filtro motor y filtro de aire	1	$ 415.952	$
Revisión y ajuste de frenos	1	$ 38.643	$
Revisión y ajuste de suspensión	1	$ 49.684	$
Revisión de luces general	1	$ 5.521	$
Revisión de niveles general	1	$ 1.105	$
Rotación, alineación, balanceo y calibración de llantas	1	$ 66.245	$
Mantenimiento batería	1	$ 1.105	$
Sincronización y lavado de inyectores	1	$ 154.571	$
Llanta: 225 / 65 Rin 17	1	$ 292.151	$
Revisión y certificación anual labrado llantas	1	$ 195.457	$
TOTAL		**$ 1.220.434**	$

ACTIVIDADES MANTENIMIENTO PREVENTIVO GENERAL INCLUIDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA RENAULT NUEVO MASTER OLO 712			
BIENES Y SERVICIOS	**A-UNIDADES**	**B-PRECIO UNITARIO TECHO (IVA INCLUIDO)**	**C-PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)**
Cambio de aceite, filtro motor y filtro de aire	1	$ 552.706	$
Revisión y ajuste de frenos	1	$ 38.643	$
Revisión y ajuste de suspensión	1	$ 49.684	$
Revisión de luces general	1	$ 5.521	$
Revisión de niveles general	1	$ 1.105	$
Rotación, alineación, balanceo y calibración de llantas	1	$ 66.245	$
Mantenimiento batería	1	$ 1.105	$
Sincronización y lavado de inyectores	1	$ 320.182	$
Llanta: 225 / 65 Rin 16	1	$ 476.000	$
Revisión y certificación anual labrado llantas	1	$ 180.899	$
TOTAL		**$ 1.692.090**	$

La plataforma calculará automáticamente la sumatoria de los valores unitarios ofertados, la cual corresponderá al valor total de la oferta económica. El contrato será suscrito por la totalidad del presupuesto del presente proceso.

El proponente debe indicar el valor de su propuesta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La oferta económica se presentará directamente en el Formulario de propuesta económica establecido en la Plataforma del SECOP II; el cual debe diligenciarse en su totalidad de acuerdo con las reglas establecidas en dicho acápite y en la invitación pública. Solo se tendrán en cuenta las ofertas económicas presentadas a través de la citada plataforma, en las que se hayan diligenciado todos los ítems requeridos en el presente proceso contractual.

2. El valor de la oferta corresponderá a la sumatoria del precio unitario de cada uno de los bienes y servicios requeridos por la Entidad que conforman el mantenimiento preventivo (que incluye repuestos y mano de obra) para cada vehículo, incluido IVA y demás impuestos, y todos los costos directos e indirectos que se generen; por ningún motivo los aspectos anteriormente mencionados se considerarán costos adicionales a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

3. Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana, y los valores diligenciados en la oferta económica no deberán presentar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.

4. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

5. La Empresa Metro de Bogotá S.A., podrá solicitar una mayor discriminación de costos si lo estima necesario.

6. El valor total de la oferta económica no podrá ser superior al valor del presupuesto del proceso, incluyendo IVA y los demás impuestos y costos directos e indirectos inherentes al objeto del contrato.

7. Las ofertas que superen el valor precio techo definido por elementos unitarios o totales, será rechazada.

8. La propuesta que supere el presupuesto oficial será rechazada.

Una vez abierto el sobre económico en el SECOP II, se procederá a verificar el contenido del mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

NOTA 1: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. En relación con las propuestas económicas, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición, además acudirá a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

NOTA 2: Cuando no se diligencie el valor correspondiente en alguna de las casillas o el mismo se diligencie con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el ítem completamente, caso en el cual se RECHAZARÁ su ofrecimiento.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Conforme lo establece la plataforma de SECOP II, se deberá generar un paso adicional, para la aprobación del contrato electrónico por las partes, lo cual permitirá el uso del módulo de gestión contractual.

Los proveedores deberán tener en cuenta lo previsto en la "*Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP*", la cual podrá ser consultada en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/gestion-contractual-secop-ii

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas (entendido como empate en el menor valor ofertado) deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales que a continuación se exponen, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios o bienes con los documentos señalados en el numeral **6.1 Preferencia a los bienes o servicios Nacionales – Criterio de Desempate** de la presente Invitación Pública. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los

hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el formato "**PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA**)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3) **Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato –**VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD PARA PUNTAJE ADICIONAL".**

   Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley**. Para ello la persona natural, el

representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "**VINCULACIÓN DE PERSONAS NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA – (EMPLEADOR – PROPONENTE)",** mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "**VINCULACIÓN DE PERSONAS NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA – (EMPLEADOR – PROPONENTE)",** mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "**VINCULACIÓN DE PERSONAS NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (TRABAJADOR)",** mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "**FORMATO – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA**", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "**VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA**", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "**FORMATO - PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)**", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato - **PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN (PERSONAS JURÍDICA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL)**", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 6. Criterios desempate de la presente invitación pública; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "**FORMATO– PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)**", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo

manifestará diligenciando el "Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 junto con el FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES. En caso de que el tamaño empresarial se acredite con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el mismo deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el

empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales** por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "**FORMATO - PAGOS REALIZADOS A MIPYME, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES**", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

    (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

    (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del numeral 6 de la presente invitación pública.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Preferir la oferta presentada por la persona natural o jurídica que acredite: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en las leyes que regulan la materia; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. de conformidad con lo previsto en el numeral adicionado al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025.

La acreditación se realizará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, y a los lineamientos transitorios definidos por Colombia Compra Eficiente en el BOLETÍN 06 de octubre de 2025, aceptándose certificaciones institucionales expedidas por las áreas competentes del ICBF (Dirección de Protección, Direcciones Regionales o Centros Zonales), mientras entra en funcionamiento el Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección.

Para el caso de los proponentes persona jurídica o plurales se debe diligenciar el **FORMATO – PARTICIPACIÓN EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ICBF (PERSONA JURÍDICA / PROPONENTES PLURALES)**.

13) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia habilitante y ponderable (si aplica), expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y solo respecto de aquellas experiencias que no hayan sido objeto de subsanación.

6.1 PREFERENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS NACIONALES – CRITERIO DE DESEMPATE

Las Entidades Estatales otorgarán el criterio de desempate de bienes o servicios nacionales frente a la oferta bienes o servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del «*Formato –Servicios Nacionales o con Trato Nacional*». En el caso que

no se diligencie la opción 2 del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Teniendo en cuenta que para la presente contratación no se evidenciaron bienes en el Registro Nacional de Bienes Relevantes, la regla de desempate se evaluará respecto de los proponentes que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato).

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del criterio de desempate en lo referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los bienes o servicios extranjeros.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable
1.	Únicamente integrantes Colombianos.	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del País con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no específica a cual regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

Para que el Proponente nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales debe presentar, además del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*» alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales solo deberá presentar el «***Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional***».

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del «***Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional***» para que obtenga el criterio de desempate, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica.

La Entidad Estatal otorgará el factor de desempate por bienes o servicios nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «***Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional***». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá el factor de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán tener en cuenta que:

- Sólo se recibirán ofertas enviadas a través de SECOP II teniendo en cuenta lo previsto la "*Guía para presentar ofertas en el SECOP II*", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708

- Una vez culminado el tiempo para la presentación de oferta NO podrá ser completada, adicionada, modificada o mejorada, a no ser que la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicite aclarar la documentación presentada, que deberá hacer llegar por la sección de mensajes del SECOP II.

- Los documentos de la oferta deben ser legibles, bien escaneados.

  Los oferentes por la sola presentación de la oferta autorizan a la Entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.

La presentación de la oferta por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos del presente proceso, que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado esta invitación pública, sus adendas y toda la información asociada a este proceso contenida en el SECOP II, que tales documentos están completos, claros y adecuados para identificar el alcance de los bienes y servicios requeridos por la

Empresa Metro de Bogotá S.A., y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.

Esta invitación debe ser interpretada como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Por lo tanto, se entienden integrados a ella los formatos que la acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.

El oferente es el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.

8. INDISPONIBILIDAD EN LA PLATAFORMA SECOP II.

En caso de ocurrencia de una indisponibilidad del SECOP II, entendida esta como la ocurrencia de una falla general o particular que se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del proceso de contratación que se mencionan más adelante; la EMB dará aplicación y exigirá a los proveedores interesados en participar en el proceso, los procedimientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en el "*Protocolo de indisponibilidad SECOP II*" código: CCE-SEC-GI-14, versión 01 del 25 de enero de 2022, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf o cualquiera que lo modifique, complemente o sustituya.

Hitos del proceso de contratación:

A. Creación y envío de observaciones y mensajes
B. Manifestaciones de interés (en los procesos que apliquen)
C. Modificaciones y adendas
D. Presentación de ofertas
E. Subasta electrónica (en los procesos que aplique)
F. Apertura y verificación de ofertas
G. Publicación del informe de evaluación
H. Creación y envío de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones

De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el mencionado "*Protocolo de indisponibilidad SECOP II*", la EMB dispone del siguiente correo electrónico de contacto para el presente proceso de contratación: martha.sanchez@metrodebogota.gov.co

El anterior buzón de correo electrónico serán el medio alternativo de notificaciones y contacto ante una indisponibilidad de la plataforma SECOP II para el presente proceso.

9. INFORMACIÓN INEXACTA

La EMB S.A. se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

En caso de que se identifique en la propuesta presentada información inexacta, que pudiera configurarse en una presunta falsedad, que no haya sido desvirtuada por el proponente, la EMB S.A. rechazará la oferta e informará a las entidades a que haya lugar.

10.CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LAS OFERTAS O DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

A) CAUSALES DE RECHAZO.

Son causales de rechazo las siguientes:

a. Que el proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
b. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
c. Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 (Disolución de la persona jurídica).
d. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 3.7. de la presente invitación pública.
e. Que el Proponente aporte información inexacta en los términos del inciso 3º del numeral 9 de la presente Invitación Pública (o la numeración que corresponda, según las modificaciones incorporadas al presente documento).
f. La no entrega de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, en caso que aplique.
g. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
h. Presentar más de una oferta económica con valores distintos dentro del proceso, o para el mismo lote o grupo, según corresponda, cuando esta discrepancia no haya sido subsanada.
i. Cuando se determine que el valor de la oferta es artificialmente bajo.
j. Cuando se supere en la oferta económica el valor de referencia establecido por la EMB para cada ítem.
k. Cuando la oferta económica supere el valor del presupuesto oficial.
l. Cuando se omita la presentación de alguno de los valores de los ítems de la oferta económica evaluable; o cuando el valor unitario diligenciado sea cero ($0,00).

m. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
n. Presentar la oferta extemporáneamente.
o. Cuando el proceso se haya limitado a MIPYMES y la oferta sea presentada por proponentes o integrantes del proponente que no ostenten dicha condición.
p. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
q. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
r. Cuando la EMB S.A, evidencie que la propuesta suscrita por un proponente plural sea presentada desde un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio, según corresponda.
s. Que el proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés.
t. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el REDAM.
u. Que el proponente, su representante o su personal, incumpla alguno de los compromisos enunciados en el Compromiso Anticorrupción durante el presente proceso de selección.
v. Las demás previstas en la Ley.

B) CRITERIOS DE DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN.

La declaratoria de desierta procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el cual se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa determinación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Las siguientes son las causales por las cuales se declarará desierto el proceso:

a. Cuando no se presenten propuestas dentro del término previsto en el cronograma.
b. Cuando luego de aplicado el procedimiento dispuesto para la mínima cuantía, ninguna de las propuestas recibidas cumpla con los requisitos exigidos en la invitación pública, así como lo consignado en las correspondientes adendas, cuando a ello hubiera lugar.
c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. El Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
e. En caso de tratarse de un proceso de selección para contratar una interventoría, la EMB podrá abstenerse de adjudicar el proceso cuando no se adjudique el proceso del cual se deriva el contrato objeto de vigilancia y control.

11.CONDICIONES DEL CONTRATO.

El oferente acepta integralmente las condiciones y obligaciones de la presente invitación y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con las Entidades Estatales. En caso de vacíos o aclaraciones, el orden de prelación para la interpretación será el siguiente: Invitación, Oferta y Aceptación.

11.1. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses o hasta agotar los recursos, lo que suceda primero, y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.

11.2. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES.

La Empresa Metro de Bogotá S.A. pagará el valor de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, de conformidad con los valores unitarios de la propuesta económica presentada por el Contratista.

A continuación, se discriminan los valores del presupuesto correspondientes a mantenimiento preventivo y correctivo para el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual:

ÍTEM	CONCEPTO	VALOR
1	Mantenimientos preventivos para los vehículos EMB S.A.	$4.227.127
2	Mantenimientos correctivos, repuestos y servicios adicionales	S8.272.873
1+2=3	**TOTAL**	**$12.500.000**

La EMB irá descontando de dicho valor hasta agotar el presupuesto, cada vez que sea realizado por el contratista el servicio de mantenimiento preventivo a todo costo, incluyendo la mano de obra y el suministro de repuestos y accesorios nuevos y originales para los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con los valores unitarios presentados en la propuesta del oferente y/o por el mantenimiento correctivo, repuestos y servicios a todo costo que no se relacionaron en las listas de precios unitarios, previa autorización por parte del supervisor del contrato.

Para la aprobación por parte del supervisor, se dejará constancia en el formato Lista de Verificación Precios Unitarios y en el informe de Ejecución y Supervisión.

Teniendo en cuenta que la contratación es a monto agotable, no habrá lugar a reconocimientos económicos por la no ejecución total del presupuesto.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que éste verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Facturas o cuentas de cobro según corresponda, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente. El contratista debe realizar la radicación de las facturas conforme los servicios efectivamente prestados.

2. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente a los servicios efectivamente prestados sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.

3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.

4. Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación superará el 31 de diciembre de 2026, debido a que se deben satisfacer las necesidades de la dinámica propia de la Entidad, se requiere adelantar el presente proceso acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2 Cuentas por Pagar

1. *La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente.*
2. *En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar.*
3. *El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso.*
4. *Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.*
5. *Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.*
6. *Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."*

En virtud de lo anterior, se debe entender que el contrato que se pretende suscribir contará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos con el registro presupuestal, antes de finalizar la presente vigencia, permitiendo la constitución y uso de las Cuentas por Pagar.

El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GST-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el SUPERVISOR del contrato deberá elaborar el informe sobre la ejecución del contrato correspondiente a los servicios efectivamente prestados, conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-SGC-FR-026). Para el último pago el CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto 189 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025.

Los pagos que efectúe la EMB en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja (PAC).

"ITEMS NO PREVISTOS:

Los ítems no previstos corresponden a elementos o servicios no contemplados en los documentos del proceso de contratación.

Cuando la entidad identifique una necesidad no prevista, el supervisor deberá emitir un concepto escrito ante el ordenador del gasto, con la justificación y evaluación de la pertinencia de inclusión del ítem no previsto y el análisis del estudio de mercado con los valores de referencia y su recomendación sobre la determinación del valor.

Para establecer los valores de referencia para los ítems no previstos el supervisor deberá solicitar al Contratista la presentación de como mínimo tres (3) cotizaciones, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a solicitud de la supervisión de ítems no previstos. Estas cotizaciones deberán ser revisadas y validadas por el supervisor, para lo cual podrá realizar las verificaciones en el mercado o análisis de precios históricos que estime necesarios para justificar con estudio de mercado el precio propuesto para el ítem no previsto.

Previo a la ejecución de cualquier ítem no previsto, se deberá contar un acta de aprobación de la incorporación del ITEM suscrita por las partes (Contratista, supervisor y Ordenador de gasto o su delegado), sin que ello conlleve modificación contractual, en cuanto no se vea afectado el valor del contrato.

No se podrán ejecutar ítems no previstos cuando su estimación supere el valor del contrato, caso en el cual, la supervisión deberá informar al ordenador del gasto, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la verificación señalada para que se adelante previamente la solicitud de apropiación presupuestal a que hubiere lugar, teniendo en cuenta el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes.

Una vez se realice la incorporación del ítem o se adicione el contrato, según corresponda, es responsabilidad del Contratista tramitar ante la Aseguradora el anexo modificatorio correspondiente de la póliza, el cual deberá ser remitido por el Contratista al supervisor, para aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta o del otrosí de adición correspondiente".

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 801 de fecha 1/09/2026, el cual afecta el rubro 42120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

11.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, se obligará a:

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4) Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas. Para lo cual el contratista se obliga con la suscripción del contrato a dar cumplimiento a la Política de Integridad de la EMB.
5) Presentar el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6) Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
7) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
8) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.

9) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
10) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
11) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
12) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
13) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
14) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
15) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
16) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*", y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
17) Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
18) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
19) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto 189 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025.
20) Realizar las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

1.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, se obligará a:

1) Cumplir con el objeto del contrato, sus obligaciones, y las condiciones definidas en el anexo técnico que hace parte del contrato.
2) Hacer entrega de la documentación del personal mínimo requerido para aprobación del supervisor dentro del término establecido en el anexo técnico.
3) Presentar dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la suscrición del acta de inicio el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.
4) Contar con las herramientas y equipo mínimo descritos en el anexo técnico.
5) Entregar el registro Generador de Residuos Peligrosos vigente, para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la suscrición del acta de inicio.

6) Atender oportunamente el requerimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., previa solicitud de mantenimiento efectuada por el supervisor del contrato.
7) Ejecutar toda orden de trabajo, autorizada previamente por el supervisor del contrato, en un término no mayor a dos (2) días. En la eventualidad que el servicio no pueda ser prestado en el tiempo convenido, se deberá informar al supervisor del contrato con el fin de tomar las decisiones correspondientes.
8) Garantizar que los elementos y repuestos cambiados sean nuevos y originales, es decir, no se aceptarán repuestos usados ni de segunda, excepcionalmente y previa autorización por parte del supervisor, se podrán utilizar repuestos homologados, sólo en los casos en los cuales los repuestos originales hayan sido descontinuados por el fabricante correspondiente, situación que debe ser comprobada por el contratista mediante una certificación. Para este caso, los repuestos deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para cada vehículo, y deberá otorgar una garantía mínima de treinta (30) días.
9) Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos, reemplazando aquellos elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito al contratista la situación presentada y este (el contratista) en un término de máximo de tres (3) días efectuará la reposición de los bienes en el lugar indicado por la entidad.
10) Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades.
11) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en el perímetro geográfico definido por la Entidad en el anexo técnico, de lunes a viernes, como mínimo en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y los sábados de 8:00 am a 1:00 pm.
12) Entregar al supervisor un informe detallado sobre cada uno de los vehículos a los que se realizó tanto el mantenimiento preventivo como correctivo y especificar si se deben realizar acciones adicionales, además de las respectivas recomendaciones.
13) Registrar en las hojas de trabajo que disponga el contratista cada acción realizada en cada uno de los vehículos y registrar el kilometraje con el que entra y sale el vehículo.
14) Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado, seguridad y conservación de los vehículos que le sean entregados para la ejecución del contrato, desde su recepción hasta su devolución. Para tal efecto, deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir daños, pérdidas o hurtos. En consecuencia, en caso de presentarse algún daño, pérdida o deterioro de los vehículos durante el periodo de tenencia, el contratista se compromete a realizar las reparaciones necesarias o a restituir el bien en las mismas condiciones en las que le fue entregado por la Entidad, salvo que se demuestre la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito.
15) Abstenerse de efectuar reparaciones o cambios de repuestos que no estén autorizados por el supervisor del contrato.
16) Garantizar la disposición final o aprovechamiento de las llantas usadas, acogiendo los Sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de las llantas usadas para su adecuado manejo o la entrega a un gestor autorizado (Generación de residuos especiales (Llantas), conforme a la Resolución 1326 de 2017.
17) Acreditar que el aceite usado que se cambie sea entregado a un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Competente, entregando copia del Registro de Acopiador Primario, Autorización de Movilizador de Aceite Usado y Certificado de Disposición Final y/o Aprovechamiento según la Resolución No. 02238 de 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
18) Contar con el registro y/o permiso de vertimientos vigente, otorgado por la autoridad ambiental competente, en caso que aplique.

19) Entregar los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de los residuos peligrosos generados en cumplimiento del objeto contractual los cuales deben ser gestionados conforme al Decreto 1076 de 2015 con empresas legalmente constituidas y autorizadas por la autoridad ambiental competente para realizar el transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de dichos residuos o en su defecto inscribirse en un programa pos consumo de tal manera que garantice la correcta disposición final de los residuos tales como aceites usados, lubricantes, elementos electromecánicos o electrónicos, filtros, baterías, y los demás que apliquen. Los certificados deben ser entregados después de realizar cada mantenimiento que se requiera.
20) Realizar la revisión técnico-mecánica a los tres (3) vehículos de la Empresa en un Centro de Diagnóstico Automotor – CDA cuando sea solicitado por el supervisor del contrato, conforme a las tarifas reguladas por los CDA, y hacer entrega al supervisor designado del respectivo certificado
21) Vincular y mantener un mínimo de 50% de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establece el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
22) Entregar de manera semestral, manifestación suscrita bajo la gravedad de juramento, por el representante legal y revisor fiscal o Contador Público (cuando aplique), que certifique la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato, en la proporción exigida por el Decreto Distrital 643 de 2025.
23) Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
24) Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026.
25) Demostrar la vinculación laboral o contractual con jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, tecnólogos de los perfiles definidos en el ANEXO TÉCNICO que hace parte del contrato, los cuales deberán estar disponibles durante toda la ejecución del contrato, y cuyo porcentaje no podrá ser inferior al 8% del total del personal requerido para su ejecución.
26) Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
27) Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contrarié lo aquí estipulado, la cual hace parte del contrato.

1.2. OBLIGACIONES DE LA EMB.

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en el contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Verificar a través del Supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 29 del Decreto 643 del 22 de diciembre de 2025, a través del cual se derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020.

11.5 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*, y art. 366 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025 que derogó y compiló el Decreto Distrital 189 de 2020, y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.

3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

11.6 SUPERVISIÓN.

La Supervisión del contrato estará a cargo del profesional grado 03 de la Gerencia de Gestión Corporativa, Camilo Andrés Segura Rodríguez, o por quien designe el ordenador del gasto de conformidad con las delegaciones establecidas en la Resolución interna No. 032 de 2026.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las

condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONTRATISTA, para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión en caso de que aplique. **d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. **e)** Levantar y firmar las actas respectivas. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. **g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. **j)** Elaborar el Informe de supervisión anexando el informe original de actividades del contratista respectivo y remitirlo para su correspondiente archivo. **k)** Proyectar el acta de recibo y liquidación final cuando aplique, adjuntando los documentos pertinentes. **l)** Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la dependencia competente, el Cierre Financiero del Contrato. **m)** Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 de 2025) y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

11.7 CESIÓN Y SUB – CONTRATOS.

El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

11.8 GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y de lo señalado en la Guía de garantías en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en la modalidad de selección de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria; en consecuencia, cuando se exijan, su imposición debe estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos del proceso de contratación.

En atención a lo anterior, y una vez analizadas las especificaciones técnicas del objeto a contratar, así como los riesgos inherentes a las actividades que se ejecutarán en desarrollo del contrato, se determina la necesidad de exigir una garantía, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que

se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, contratistas y subcontratistas

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Se establecerá desde la comunicación de aceptación de la oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Se establecerá desde la comunicación de aceptación de la oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Con una vigencia igual a doce (12) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad de los bienes	20% del valor total del contrato	Con una vigencia igual a doce (12) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar y valor de conformidad con las modificaciones contractuales.

Nota 2: Con ocasión de la suscripción del Acta de Inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando únicamente las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin alterar la fecha de inicio de los amparos. Asimismo, la garantía deberá actualizarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, otrosíes, modificaciones, reinicio y liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Nota 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco o fiduciaria a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

Nota 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 6: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421

Nota 7: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

11.9 MULTAS

MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de este, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Nota 1: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de este. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

Nota 2: Con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

11.10 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquel pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual este autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el

descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

11.11 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

11.12 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

11.13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el presente proceso y en la aceptación de la oferta que se derive, se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

11.14 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para este. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato

y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

11.15 FORMAS DE TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

11.16 INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

11.17 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago del valor pactado en este contrato.

11.18 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

Nota: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

11.19 LIQUIDACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o adicione, la liquidación del presente Contrato se realizará en el término de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

11.20 LEY 2013 DE 2019 / Decreto Único Sectorial 640 de 2025

De acuerdo con lo definido en la Ley 2013 de 2019, artículo 2, parágrafo 1, para la presente contratación no aplica la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en razón a que su ámbito de aplicación considera solo aquellos particulares que ejercen función pública, presten servicios públicos o administren bienes o servicios públicos y para el contrato a suscribir, el contratista no está inmerso en ninguna de estas tres condiciones.

Sin embargo, el artículo 9 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025, exige esta publicación para todos los colaboradores del Distrito dentro de los que se cuentan los contratistas, por lo tanto, se considera procedente la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.

11.21 CONFIDENCIALIDAD.

Con la aceptación de la oferta por parte de la EMB S.A., el contratista se adhiere a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB.

11.22 DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos Previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Invitación Pública y sus anexos.
- Propuesta del Contratista.
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del contrato.

11.23 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la aprobación del personal por parte del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Decreto Único Sectorial 640 de 2025, suscripción de los documentos de autorización de datos personales, carta de adhesión a la política de integridad y la declaración de intereses privados, y demás obligaciones existentes, previo a la suscripción del Acta de Inicio.

Nota: El CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

11.24 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las

demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida la Alcaldía Mayor de Bogotá.

11.25 DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

11.26 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

11.27 ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA

EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

Elaboró: Martha Helena Sánchez Ortiz / Profesional SCO
Revisó: José Fernando Vargas Velasco / Profesional SCO